



INFORME solicitado en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Pleno, Artículo 275, párrafos 2 y 3, a petición de la Portavoz del Grupo Municipal EH BILDU Gasteiz, Sra. Larrión Ruiz de Gauna.

“Artículo 275.2.- Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la cuarta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo”.

ASUNTO: INTERPRETACION DE INFORME ANTERIOR (fechado a 28 de mayo de 2018) RELATIVO A DIVERSAS CUESTIONES ACERCA DE UNA HIPOTÉTICA REMUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS, BAJO LA FÓRMULA DE UNA SOCIEDAD MUNICIPAL:

1.- ¿Su personal se regiría por el derecho laboral?

2.- ¿La legislación vigente permitiría que los trabajadores de la actual plantilla de la UTE de limpieza pasaran a ser laborales fijos de la futura sociedad de limpieza municipal con todos sus derechos?

3.- En consonancia con las sentencias 4258/2014 y 4290/2014, del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 18 de septiembre de 2014, ¿los mencionados trabajadores laborales tendrían la obligación de pasar alguna otra prueba de selección para mantener indefinidamente su puesto de trabajo en la sociedad municipal?

Atendiendo a lo solicitado, el informe de 28 de mayo contenía opinión acerca de la legislación aplicable, a fecha de hoy, al supuesto hipotético en que, acordada válidamente por el Ayuntamiento, previa la tramitación oportuna, una remunicipalización del servicio para pasar a prestarlo por gestión directa mediante la creación de una sociedad mercantil de titularidad íntegramente municipal, se produjera una sucesión de empresa en los términos del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

constituye la transposición al derecho español de la vigente normativa europea.

La respuesta a la primera cuestión planteada, relativa a la naturaleza jurídica de las relaciones entre una sociedad mercantil de titularidad íntegramente municipal y sus trabajadores, se ha presentado desde la observación de la realidad actual del sector público local de este Ayuntamiento, que ya integra tres sociedades privadas de estas características. Conforme a la vigente normativa, su personal se rige por el derecho laboral, si bien matizado por el respeto a la normativa presupuestaria aplicable a las empresas locales aprobada para el ejercicio, y a los principios generales contenidos en el texto refundido del Estatuto del Empleado público, entre ellos los que regulan el acceso al empleo público, aunque no así a la literalidad de su articulado.

Las cuestiones segunda y tercera, por otra parte, se refieren a una hipótesis sin precedente hasta la fecha en esta institución, y que únicamente se materializaría tras la opción sucesiva por algunas de las diversas posibilidades existentes para la gestión del servicio. Por ello, la respuesta no puede sino redactarse mediante una serie de condicionales. Así, si, a día de hoy, habiéndose extinguido el contrato en ejecución por alguna de las causas previstas en la legislación de contratos públicos, y habiendo optado motivadamente el Pleno por la gestión directa, a una sociedad mercantil de titularidad municipal se le encomendara la prestación del servicio de limpieza viaria, y si, conforme a las previsiones contenidas en la normativa laboral, se produjese por imperativo de la ley la sucesión de empresas entre dicha sociedad y una contratista anterior, la mercantil municipal se subrogaría en la posición de empleador que venía ostentando la primera frente a sus trabajadores, los cuales mantendrían sus condiciones de trabajo. Es decir, los trabajadores fijos seguirían siéndolo, y no se convertirían, al integrarse en la relación de puestos de la empresa local, en indefinidos no fijos, ya que esta categoría no es aplicable al personal de las empresas mercantiles.

Parecer que se emite, según lo solicitado, en Vitoria-Gasteiz, a 07 de junio de 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO